



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

La nulidad de una cláusula abusiva es suficiente para que la entidad se haga cargo de las costas del procedimiento

El Tribunal Supremo ha emitido sentencia fallando que, **la nulidad de una cláusula abusiva en un contrato de préstamo hipotecario es suficiente para que la entidad bancaria se haga cargo de las costas**, aún cuando no se haya estimado la restitución de las cantidades derivadas de dicha nulidad.

La sentencia 288/2023, de 22 de febrero, dictada por el Alto Tribunal responde a la finalidad de **hacer cumplir el principio de efectividad** en cláusulas abusivas para que el consumidor afectado no tenga la obligación de hacer frente a ningún gasto del proceso judicial.

La prestataria del presente caso interpuso una demanda contra Caja Laboral Popular solicitando [la nulidad de la cláusula](#) de gastos e intereses moratorios, así como el pago de las cantidades abonadas indebidamente, demanda que fue estimada por **el Juzgado de Primera Instancia N.º6 de Zamora declarando la nulidad de dicha cláusula del préstamo hipotecario y condenando a la entidad bancaria** a restituir en concepto de principal 422,42 euros a la afectada, imponiendo a la demandada las costas del procedimiento.

La sentencia fue recurrida por la entidad por medio de un recurso de apelación. **La Audiencia Provincial (AP) ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |